

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año... 25 ptas.  
Seis meses... 13 »  
Tres id... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año... 22'50 ptas.  
Seis meses... 12 »  
Tres id... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 20.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

La preferente atención que todo ciudadano presta hoy a los conflictos sociales obliga a admitir que nadie desconoce—y menos, por razón de su cargo, los funcionarios del Ministerio fiscal—que, coincidiendo con el período más agudo que la Historia registra de la lucha entre el capital y el trabajo, los dos instrumentos principales de la producción y cuya armonía se busca, viene al campo del Derecho penal una nueva figura de delito, el que hemos convenido en llamar crimen social, porque se le supone originado de las relaciones en que se encuentran la clase patronal y ciertas Asociaciones obreras.

La califico de *nueva*, no porque en su esencia deje de estar comprendida entre las infracciones más graves que castiga nuestro Código penal, sino porque las características especiales que reviste, y que le agravan considerablemente, no han podido ser previstas por el legislador; y es que en 1870, y aun muchos años después, se desconocían en absoluto esos atentados.

Y es tal su número, que apenas pasa día sin que uno o dos telegramas de los Fiscales anuncien la continuación de esa serie de atentados, circunstancia que obliga a reiterar las instrucciones que constantemente se les viene dando; esto aparte de

que bastaría su nunca desmentido celo para el desempeño de función tan esencialísima de su ministerio.

De la gran urbe donde se inició tal estado de cosas, se extiende esta ola criminal al Mediodía y al Norte de España, y amenaza con invadir todos los centros del trabajo de nuestro país.

La magnitud del mal debe servirnos de poderoso acicate para el ejercicio de nuestra acción y no desmayemos porque a veces no se logre el cumplimiento de la justicia, fenómeno debido a causas de todos conocidas; antes al contrario, nuestro deber es insistir con mayor energía si cabe en la actitud que se viene manteniendo, primero en Barcelona, después en Valencia, Oviedo, etc., sin temor ni desaliento de ninguna clase.

Como se habrá observado, los instrumentos empleados hasta muy recientemente en la realización de estos hechos, sólo permitían la calificación para todos los efectos, de un delito de asesinato, casi siempre consumado, definido y castigado por el artículo 417 del Código, claro que concurriendo, además de la circunstancia cualificativa, otras agravantes del mismo precepto o del artículo 10.

Pero hemos vuelto a aquella época del terrorismo por el empleo de explosivos en tales crímenes, sin que por ello pierdan su carácter societario en lo que se diferencian de los atribuidos al anarquismo de acción o revolucionario a que se refirieron varias Circulares, de todos conocidas por la publicidad que se les ha dado, siendo de notar la de 31 de marzo de 1892, porque fué también dictada cuando otra omisión en el Código impedía la especialización que se requería, tanto en la represión como en el procedimiento, si había de conseguirse el imperio de la Justicia.

Pero entonces aquélla se subsanó por medio de dos leyes: la de 10 de julio de 1894 y la de 2 de septiem-

bre de 1896; ésta, por su carácter temporal, artículo 7.º, ha cesado en su aplicación desde 1900, y, en su virtud, no se mencionaría si no fuera porque, dado su artículo 8.º, la primera continuó en vigor durante este período de cuatro años en lo que no estuviera modificada por la última, y después, *ipso facto*, recobró aquélla íntegramente su imperio.

Ha de gestionar, pues, el Fiscal en los casos mencionados su aplicación, a fin de que se consiga abreviar la tramitación de esas causas, en cuya instrucción y juicio se pierde hoy muchísimo tiempo, contra los intereses de la sociedad y de los procesados.

Se ha llamado repetidamente la atención del Ministerio fiscal sobre un fenómeno que se observa en estos procesos, y la opinión pública, con cuantos funcionarios intervienen en esos procesos, están de perfecto acuerdo en que no se cometen estos crímenes sin la concurrencia de los inductores o cooperadores que mencionan los números 2.º y 3.º del artículo 13 del repetido Código. Y no proceden explicaciones sobre el particular, por la evidencia de la afirmación.

Pues ni en un caso han sido perseguidos esos autores, más criminales aún que los agentes materiales, ya que, además de preparar el delito de forma que haga difícilísimo cuanto se refiere a la persecución del delincuente, coadyuvan después a la impunidad de los mismos, empleando el sistema del terror, primero con los testigos y la parte ofendida, y después con los propios juzgadores.

Ha de seguirse mejor sistema en la instrucción de las causas, en lo que del Ministerio fiscal dependa, pretendiendo cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de esa inducción o cooperación, que se estimará demostrada para nuestro objeto en la instrucción preparatoria y durante el juicio, mediante la concurrencia de indicios

vehementes, sin que hayan de exigirse pruebas preconstituidas, inexistentes casi siempre en el procedimiento penal.

Debemos tener por norma que esos crímenes, sea cualquiera el elemento a que se atribuyan por razón del agente del delito, no pueden considerarse individuales, cual viene sucediendo hasta ahora, sino *a priori* colectivos y con la intervención directa de las tres clases de autores que con toda precisión señala el Código.

De otro aspecto de la cuestión, también de notoria gravedad, he de ocuparme; falta de todo sentido moral una parte de la Prensa, muy escasa en relación a la que a todas horas nos enseña sanas doctrinas, hace la apología de estos y otros crímenes, excitando a fanáticos ignorantes a cometerlos, y excusado será decir las funestas consecuencias que esta propaganda produce. Podrá en los registros domiciliarios o de otra clase, de personas sospechosas, no encontrarse documento alguno comprometedor, pero si siempre uno o más ejemplares de esos periódicos sectarios a que me vengo refiriendo.

¿Cómo han de equipararse esas manifestaciones a la defensa de ideales, dentro del terreno legal, que, por extremados que sean, se les dispensa en nuestra patria una tolerancia completa? En manera alguna. Y aunque es cierto que el Código no castiga *nominatim* la apología de los delitos, sin interpretación violenta puede sostenerse la teoría que todos esos casos han de estimarse comprendidos, como regla general, en sus artículos 582 y 583. Claro que la apología, cuando los delitos se cometen por medio de explosivos, se castiga por el artículo 7.º de la ley especial, y los que caigan dentro de la llamada de Jurisdicciones, por su artículo 4.º

Otra práctica han de procurar corregir los Fiscales; en los hechos a que se refiere el párrafo anterior,

aunque el escrito denunciado aparezca firmado por persona determinada, o indicios graves y concluyentes revelen quién es el autor real a que se refiere el artículo 14 del Código penal, en cuanto en el sumario se confiesa autor un tercero, contra éste se dirige el procedimiento, y cesa toda investigación sobre aquel particular.

La confesión, en la casi totalidad de estos casos, no merece crédito, y, por tanto, deben continuar las diligencias sumariales, a fin de descubrir al verdadero autor, y sólo cuando la confesión aparezca robustecida por otras pruebas o indicios, procederá tenerla en cuenta.

Reitero cuantas instrucciones se tienen dadas sobre los particulares a que esta circular se refiere, y es de esperar que todos los Fiscales extremen más y más su celo en bien del servicio.

Madrid 15 de enero de 1920.—V. Covián.

(De la *Gaceta* núm. 17.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

##### *Conservación y reparación de carreteras.*

Hasta las trece horas del día 16 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 258 al 261 de la carretera de Burgos a Peñacastillo (Burgos), cuyo presupuesto asciende a 13.792'41 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1922 y la fianza provisional de 140 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 14 de enero de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochando.

## Gobierno Civil.

*Minas.—Registro número 2919.*

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Juan L. Manrique, vecino de Burgos, según cédula personal, número 717, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas y veinte minutos del día 29 de diciembre último, una solicitud de

registro de 1041 pertenencias, para la mina titulada «La Cúspide», de mineral de carbón, sita en Santa Cruz de Juarros y San Adrián, en el paraje llamado Dehesa y tierras, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca novena de la mina Goyito, número 1678, y desde él se medirán 1.100 metros al S. y se colocará la primera estaca; desde ésta 100 al E. la segunda; 300 al S. la tercera; 1.000 al E. la cuarta; 300 al S. la quinta; 1.000 al E. la sexta; 300 al S. la séptima; 1.000 al E. la octava; 300 al S. la novena; 6 500 al O. la 10; 5.200 al N. la 11; 600 al E. la 12; 2.200 al S. la 13; 800 al E. la 14; 700 al S. la 15; 200 al E. la 16; 400 al S. la 17; 200 al E. la 18; 400 al S. la 19; 700 al E. la 20; 300 al sur la 21, y con 900 al E. se llegará a la primera estaca quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los pueblos arriba indicados, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 12 de enero de 1920.

Román García Novoa.

##### *Obras públicas.*

D. Mateo Peraita, vecino de Barbadillo de Herreros, solicita de este Gobierno derivar del río Pedroso 500 litros de agua por segundo, cuya fuerza será destinada a la molinera de cereales, producción de energía eléctrica y otros usos industriales, radicando todas las obras en el término municipal de Barbadillo de Herreros.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, abriendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se publique este anuncio, y que terminará a las doce del día en que expira dicho plazo, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto y se admitirán también otros en competencia con el aprovechamiento de aguas que se solicita.

Burgos 17 de enero de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

## Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS

*Circular.*

Convocado el cuerpo electoral

para la renovación bienal de los Ayuntamientos, desde esta fecha cesan en el desempeño de su cometido, dentro de esta provincia, cuantos agentes ejecutivos o comisionados se hallen en los pueblos de la misma, cumpliendo las obligaciones de su cargo y cuyos nombramientos dependan de esta Ordenación de pagos.

Burgos 19 de enero de 1920.—El Ordenador, Amadeo Rilova.

## Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 17 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la contratación de los carbones que se consideran como cantidad probable en Casa de Misericordia y Expósitos, durante el año económico de 1920 21 en la siguiente forma:

##### *Condiciones especiales.*

1.º Ochenta toneladas de carbón galleta lavada, de primera calidad, graso, sin polvo, de 30 a 75 milímetros arriba y con el 5 por 100 de menudo como máximo y siete mil calorías, y cuyos residuos no excedan del 15 por 100, al precio de 130 pesetas.

Treinta y cinco toneladas de carbón de cok de primera calidad, sin picar, de hornos, a propósito para estufas y con el 5 por 100 de menudo como máximo, que será metalúrgico superior, al precio de 125 pesetas y con 15 por 100 de residuos como máximo.

Ocho toneladas de carbón vegetal de rama de encina, de regulares dimensiones, con corteza, seco, sin tierra ni otras materias que perjudiquen su buen empleo, al precio de 174 pesetas una, puesto en los almacenes de la casa.

2.º Cada proposición podrá comprender uno o varios de los artículos que quedan relacionados, siendo condición indispensable que todos han de reunir la circunstancia de estar secos al tiempo de la entrega.

3.º La entrega del carbón se hará por el contratista en los almacenes de la Casa de Misericordia, y Expósitos y dentro de los 20 días siguientes al aviso que al efecto se pase por el Director del Establecimiento al contratista, quien facilitará recibo de dicho aviso.

4.º En el caso de no hacer la entrega en el plazo señalado y de la clase estipulada, la Diputación quedará en libertad de adquirir los carbones, siendo de cuenta del contratista cuantos daños y perjuicios se originen a la Corporación con tal motivo, y respecto de las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación o por la Corporación que la repre-

sente, cuando aquélla no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir a la vía contenciosa.

5.º La Administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga a pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

6.º El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

7.º Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

8.º El letrado designado por la Corporación para el bastateo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Exema. Diputación provincial.

9.º Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma, por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1000, 15; de 1001 a 5000, 25, y de 5001 a 10000, 50.

10. Será requisito indispensable para que la Dirección pueda hacerse cargo del carbón galleta o cok, que el contratista ponga de manifiesto a la misma la factura de la casa de procedencia para acreditar la de los carbones.

##### *Condiciones generales.*

1.º El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 24 de enero de 1905, renunciando a todo fuero y privilegio.

2.º El contrato ha de hacerse a riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales y materiales o por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.º Las responsabilidades en que incurran los contratistas si faltaren a lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquéllos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.º La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el salón de actos de la Diputación provincial y el día que al efecto se señale, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Ejercicio de 1918.

*Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1918, por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de enero de 1918 a 31 de diciembre del mismo año, a-saber:*

### CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
CARGO.—Por los ingresos realizados durante el año de 1918.	1595758'94
DATA.—Pagos verificados en igual periodo.....	1403914'74
Existencia al terminar el ejercicio.....	191844'20

### CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos.	CARGO	OPERACIONES realizadas. Pesetas.
1.º	Rentas..... Relación núm. 1	46947'26
2.º	Portazgos y barcajes..... > > >	>
3.º	Donativos, legados y mandas.. > > >	>
4.º	Repartimiento..... > > 2	818032'89
5.º	Instrucción pública..... > > 3	515'63
6.º	Beneficencia..... > > 4	10047'74
7.º	Ingresos extraordinarios..... > > 5	937'50
8.º	Arbitrios especiales..... > > >	>
9.º	Empréstitos..... > > >	>
10.	Enajenaciones..... > > >	>
11.	Resultas..... > > 6	708188'42
12.	Ampliación..... > > >	>
13.	Movimiento de fondos o suplementos..... > > >	>
14.	Reintegros..... > > 7	11089'50
Ingresos.....		1595758'94
DATA		
1.º	Administración provincial..... Relación núm. 1	157291'62
2.º	Servicios generales..... > > 2	58977'98
3.º	Obras obligatorias..... > > 3	115552'80
4.º	Cargas..... > > 4	20060'47
5.º	Instrucción pública..... > > 5	77177'89
6.º	Beneficencia..... > > 6	607150'13
7.º	Corrección pública..... > > 7	40237'37
8.º	Imprevistos..... > > 8	6115'95
9.º	Nuevos establecimientos..... > > >	>
10.	Carreteras..... > > 9	26757'10
11.	Obras diversas..... > > 10	31250
12.	Otros gastos..... > > 11	33673'33
13.	Resultas..... > > 12	229670'10
14.	Ampliación..... > > >	>
15.	Movimiento de fondos o suplementos..... > > >	>
16.	Devoluciones..... > > >	>
Pagos.....		1403914'74

### CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

Artículos.	CARGO	OPERACIONES realizadas. Pesetas.
CAPITULO I.—Rentas.		
1.º	Rentas y censos de propiedades.....	44533'47
2.º	Intereses de efectos públicos.....	2413'79
		46947'26
CAPITULO IV.—Repartimiento.		
Unico.	Repartimiento entre los pueblos.....	818032'89
CAPITULO V.—Instrucción pública.		
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo..	515'63
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo..	10047'74
CAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios.		
Unico.	Ingresos extraordinarios.....	937'50
CAPITULO XI.—Resultas.		
1.º	Existencias en 31 de diciembre.....	708188'42
CAPITULO XIV.—Reintegros		
Unico.	Reintegros.....	11089'50

al artículo 17 de la Instrucción, del anuncio de subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de carbones que han de suministrarse a la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad.»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposiciones serán extendidos en papel del sello de undécima clase y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total a que ascienda la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un ujier u ordenanza, por mandato del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que haya dado a los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Decimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día.... de.... del corriente año, las cuales acepto, me comprometo a suministrar a la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad los géneros siguientes: (los precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad a lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 19 de enero de 1920.—El Vicepresidente, Teófilo F. Asensio. —P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Artículos.	DATA	OPERACIONES realizadas. Pesetas.
<b>CAPITULO I.—Administración provincial.</b>		
1.º	Gastos de la Diputación.....	108185'80
2.º	Archivo y Depositaria.....	11675'80
3.º	Comisiones especiales.....	28803'87
4.º	Arquitectos.....	8626'95
		157291'62
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>		
1.º	Quintas.....	8184'20
2.º	Bagajes.....	18640'11
3.º	Boletín oficial.....	19948'09
4.º	Elecciones.....	3681'50
5.º	Calamidades.....	8524'08
		58977'98
<b>CAPITULO III.—Obras obligatorias.</b>		
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	77124'06
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	38428'74
		115552'80
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>		
1.º	Contribuciones y seguros.....	8845'72
2.º	Pensiones.....	11214'75
		20060'47
<b>CAPITULO V.—Instrucción pública.</b>		
1.º	Junta provincial.....	20509'89
3.º	Escuelas Normales.....	50001'62
5.º	Academias.....	6053'87
6.º	Bibliotecas.....	457'51
7.º	Museos.....	155
		77177'89
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>		
1.º	Atenciones generales.....	6251'03
2.º	Hospitales.....	136900'88
3.º	Casas de Misericordia.....	453505'32
5.º	Casas de Maternidad.....	6917'90
6.º	Casas de huérfanos y desamparados.....	3575
		607150'13
<b>CAPITULO VII.—Corrección pública.</b>		
1.º	Cárceles.....	40237'37
		6115'95
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>		
Unico.	Imprevistos.....	6115'95
<b>CAPITULO IX.—Carreteras.</b>		
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	26757'10
<b>CAPITULO XI.—Obras diversas.</b>		
Unico.	Obras diversas.....	31250
<b>CAPITULO XII.—Otros gastos.</b>		
Unico.	Otros gastos.....	33673'33
<b>CAPITULO XIII.—Resultas.</b>		
Unico.	Obligaciones de presupuestos anteriores.....	229670'10

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1918 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

En Burgos a 1.º de abril de 1919.—El Depositario, Pedro Polo.

#### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1918 a que la misma se refiere.

En Burgos a 1.º de abril de 1919.—El Contador, Virgilio López Gil.—V.º B.º.—El Presidente, Amadeo Rilova.

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Boada de Roa.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la misma, que deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 123 de la Ley Municipal, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía, en el término de treinta días, pues transcurridos que sean, se proveerá en aquel que mejores condiciones reúna a juicio de la Corporación municipal de mi presidencia.

Boada de Roa 1.º de enero de 1920.—El Alcalde, P. O. Rufino Balbás.

#### Alcaldía de Guzmán.

Por dimisión del Facultativo que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de Guzmán, Quintanamanvirgo y Boada de Roa, que forman partido de tercera categoría, con el sueldo anual de 370 pesetas, por prestación de servicios sanitarios, satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de los respectivos pueblos, con arreglo a la distribución convenida entre los mismos, debiendo además satisfacerse el suministro de medicamentos a las familias pobres con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906, más el aumento del 10 por 100, según Real orden de 27 de octubre de 1915.

Los aspirantes al desempeño de dicha plaza, que habrán de ser Doctores o Licenciados en Farmacia, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en papel correspondiente, en el plazo de treinta días.

Guzmán 9 de enero de 1920.—El Alcalde en cargos, Mariano Molinos.

#### Alcaldía de Poza de la Sal.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, con la dotación anual de 547'50 pesetas.

La garantía que ha de prestar el agraciado será la de 7000 pesetas, en dinero metálico, títulos de la deuda, o hipoteca de fincas a satisfacción del Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Poza de la Sal 12 de enero de 1920.—El Alcalde, Policarpo de la Fuente.

#### Juzgado municipal de Arandilla.

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad, con arreglo a la ley del Poder judicial y derechos de arancel.

Los solicitantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado, en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Arandilla 6 de enero de 1920.—El Juez municipal, Anselmo González.

#### Duodécimo Tercio de la Guardia civil

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio que sirva para casa-cuartel de la fuerza de la Guardia civil del puesto de esta capital, por tiempo indeterminado, se invita a todos los propietarios, administradores de fincas urbanas enclavadas en la misma, así como a Corporaciones y entidades, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase octava, a las doce horas del día 30 del mes actual, en las oficinas de esta Subinspección, sitas en la calle Huerto del Rey, 2 y 4, 1.º, izquierda, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones más esenciales que ha de reunir el edificio, o reunan, (si fuere más de uno).

Se concede una amplia y libre facultad para que los interesados hagan constar en sus proposiciones las condiciones, cualquiera que sean, en las que se comprometen a construir o ceder el edificio o edificios y tipo de alquiler anual que juzguen necesarios; en aquéllas se expresarán el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, y calle y número donde se hallen situados los inmuebles que se ofrezcan.

Burgos 10 de enero de 1920.—El Coronel, Leopoldo Centeno.

### Anuncios particulares

#### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:  
pesetas 3.575.000.

Balance en junio último:  
pesetas 48.706.410'70.

#### Servicio de la Caja de Ahorros.

Intereses a razón de 3 por 100 al año. Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

El Banco tiene establecidas Sucursales de la Caja de Ahorros en Aranda, Briviesca, Melgar, Pradolungo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo. 4

#### ISIDRO PLAZA BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3

Propietarios de fábricas, molinos y toda clase de saltos de agua

**LUZ ELÉCTRICA POR POCO DINERO**  
podéis obtenerla dirigiéndoos a la casa

#### J. M. VILLANUEVA

Siempre en existencia toda clase de motores y dinamos. 3

#### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

#### M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once a una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 3

IMPRESA PROVINCIAL